

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefepolitico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**FOMENTO—MINAS**

Vista la instancia formulada por D. Ramón Alonso y Alonso, vecino de Palencia, renunciando a la continuación del expediente de registro para la mina titulada «Rosaritor», número 713, de mineral de hierro, situada en término municipal de Losacio, que tenía solicitada; lo informado por la Jefatura del distrito minero en el sentido de que se acceda a la pretensión del recurrente por estar el caso comprendido en el artículo 93 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905 y lo dispuesto en dicho texto legal, he acordado acceder a lo solicitado, quedando por consecuencia el expediente sin curso y fenecido; disponiendo al propio tiempo se devuelva al interesado la cantidad de 294'50 pesetas que tenía depositadas para garantizar los gastos que la demarcación ocasionare y declarar franco y registrable el terreno que dicho registro comprendía, el cual puede nuevamente ser solicitado por quien lo desee transcurridos que sean ocho días desde la publicación de la presente y dentro de las horas de oficina que al efecto rigen en este Gobierno.

Zamora 20 de Julio de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

Según me comunica el Alcalde de Belver de los Montes, en la tarde del día 13 del actual, se le extravió al vecino de dicho pueblo, D. Primitivo Miquelez, una vaca de las señas que a continuación se expresan, en el puente titulado Salado, término municipal de Molacillos.

En su consecuencia, encargo a la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de dicho semoviente, y caso de ser habido, lo participen a dicho Alcalde, que en el acto se hará cargo de él.

Zamora 20 de Julio de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda

Señas.

Pelo castaño, cornamenta un poco abierta, oreja derecha rasgada, alzada regular y estaba criando.

(«Gaceta» del 14 de Julio de 1914)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

El Real decreto de 1903, todavía vigente, sobre la vacunación antivariólica, aunque no establecía resueltamente el principio de la vacunación obligatoria, como existe en otros países, quiso sin embargo realizar en la práctica este principio mediante una serie de prescripciones ó reglas que abarcaran todos los casos posibles, obligando de una manera indirecta a que fueran vacunados y revacunados todos los individuos. Empero, en dicha casuística, dejó de consignarse de una manera especial lo relativo a las tripulaciones y pasajeros de los barcos, punto este muy importante, porque no estando dichas personas cuidadosamente vacunadas y revacunadas, constituyen un peligro constante para el contagio y propagación de la viruela entre la gente de mar que forma la dotación de los barcos, así como entre los pasajeros que viajan en ellos.

Por otra parte, dadas las dificultades del aislamiento de los enfermos de afecciones eruptivas a

bordo de los buques, es difícil evitar cuando se presente un caso de viruela en ellos el contagio de los demás individuos que se hallen predispuestos, y hay en esto una razón más para procurar que todas las personas a bordo de los buques estén inmunizadas contra este padecimiento mediante la vacunación ó revacunación convenientes, contratadas por las Autoridades sanitarias de los puertos.

Además de estas razones hay otras de carácter internacional que obligan más aún a que el personal y tripulación de los buques esté vacunado y revacunado. Cuando un barco español llega a cualquier puerto extranjero con un enfermo de viruela a bordo, es objeto por parte de las Autoridades sanitarias de aquel país del mayor rigor en la aplicación de medidas sanitarias, las cuales suelen producir al buque grandes detenciones y gastos como natural consecuencia de ello.

Pero aún hay otra cosa peor; y es que siendo la viruela una enfermedad casi desaparecida de los pueblos civilizados mediante la aplicación cuidadosa de las prácticas de la vacunación, la presencia de casos de viruela en buques españoles da una triste idea ante los otros países de nuestro régimen sanitario actual que permite todavía la existencia de tal enfermedad entre los individuos de la marina mercante española.

Por todo lo antedicho,

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Es obligatoria la vacunación antivariólica y la revacunación subsiguiente, en cada transcurso de siete años, de los tripulantes de los barcos españoles, entendiéndose las palabras *barco* y *tripulación* con el significativo que les asigna el Reglamento de Sanidad Exterior de 14 de Enero de 1909; siendo, por tanto, imprescindible para formar parte de la tripulación en todo barco español, acreditar hallarse vacunado ó revacunado, según proceda, dentro del periodo de los siete años anteriores a la fecha en que se solicite el enrolamiento, ó a la que, por las Autoridades competentes, se exija de los interesados la debida comprobación de estas condiciones,

2.º La justificación de tales condiciones se hará exhibiendo certificado del Médico que practi-

oó la vacunación ó revacunación, en el que constará la fecha y lugar de la práctica, el resultado positivo ó negativo de la misma, las causas á que se atribuya el resultado negativo, si así hubiere sido; las posteriores operaciones que en el mismo se hayan efectuado para obtenerlo positivo y la procedencia de las vacunas empleadas. Constarán además en el certificado cuantos antecedentes se estimen oportunos respecto á la personalidad del vacunado ó revacunado, no omitiéndose las relativas á su nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado, color de los ojos y cabello, datos especiales de su conformación, si los tuviere y lugar de su domicilio en tierra. Estos certificados constituirán uno de los documentos precisos entre los que deban acompañar á todo tripulante para justificar su situación en los barcos; y sin su examen y anotación, en registro particular, no debe consentirse el embarque, ni por las Autoridades competentes, ni por los Armadores ó Consignatarios de los barcos.

3.º Cuando por razones de premura de tiempo para el embarque no pueda acreditarse en los certificados el detalle del éxito obtenido en la vacunación ó revacunación, se hará constar así en el documento por el Médico que la haya practicado, previniéndose al interesado la obligación en que se encuentra de presentarse en el primer puerto que el barco toque y en los sucesivos, si fuere necesario, á la Autoridad Médico Sanitaria de dichos puertos, á fin de que añada á la certificación su atestado sobre el éxito de la vacunación ó revacunación, según las observaciones que hiciera en el vacunado, subsistiendo por parte de éste el deber de presentación á las mencionadas Autoridades hasta que por una de ellas se acredite el resultado positivo ó negativo de la operación.

4.º Los Directores de Sanidad de los puertos, ya sea en los actos para la admisión á libre plática, ya en los de despacho de salida de los barcos, procurarán conocer la condición de hallarse ó no vacunados los individuos de las tripulaciones respectivas, exigiendo á los Capitanes ó á aquéllos, cuando justificadamente á los efectos de tal conocimiento sea de necesidad, la exhibición de los certificados de que se trata. Cuando resulten individuos no vacunados ó revacunados dentro del período que se señala en la disposición 1.ª, dichos Directores invitarán al Capitán y á los mencionados individuos para que éstos se sometan desde luego á la vacunación ó revacunación, que les será practicada por los funcionarios Médicos de las dependencias sanitarias de los puertos, efectuadas gratuitamente y con la vacuna que á estos efectos y con la debida prevención interesarán del Centro directivo; y de no aceptar la invitación ó de no hacerse vacunar ó revacunar los individuos de referencia por el Médico que deseén, comprobándose en este caso la operación por los citados funcionarios Médicos, se dará conocimiento de ello á la Capitanía de puerto á fin de que disponga lo que estime oportuno para el inmediato ó ulterior desembarque de dichos individuos, según á su juicio lo estime procedente, en relación con la exigencia sanitaria y con las necesidades de urgencia de servicio que en el barco concurren.

5.º Queda incluida en el régimen sanitario de barcos, y como condición previa á su completa admisión á libre plática ó á su despacho de salida, la vacunación ó revacunación gratuita por los funcionarios Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos los pasajeros de:

A) Todos aquellos barcos procedentes de países donde se den ó en reciente fecha se hayan dado numerosos casos de viruela.

B) Todos aquellos barcos en donde se haya algún caso de viruela recientemente, sea cualquiera el país de donde proceda.

C) Todos aquellos que conduzcan emigrantes

ó grandes aglomeraciones de personas en defectuosas condiciones higiénicas.

D) En todos los demás casos se invitará y aconsejará á los pasajeros la utilidad de la vacunación antivariolosa y se procurará realizarla.

No se vacunará á los pasajeros que justifiquen fueron vacunados ó revacunados en los plazos oportunos.

6.º A los efectos de esta orden, en los barcos con Médico á bordo procederán éstos á la vacunación y revacunación de tripulantes y pasajeros, con intervención de las Autoridades sanitarias de los puertos cuando sea factible; y

7.º Por los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos se dedicará especial y asidua atención al cumplimiento de este servicio, facilitándoles todo lo posible, evitando la existencia á bordo en barcos españoles de tripulantes que no estén vacunados ó revacunados, procurando igual condición respecto á los pasajeros y practicando gratuitamente cuantas vacunaciones sean necesarias, dando cuenta mensualmente á la Inspección general de Sanidad exterior de la inversión de la vacuna que á estos efectos hayan interesado de dicha Inspección general.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos, interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 13 de Julio de 1914.—Sánchez Guerra. Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 16 de Julio de 1914.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cabra, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la vacante, y los Auxiliares numerarios que tengan reconocido el derecho á tomar parte en estos concursos, con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Audiencia Territorial de Valladolid.

PRESIDENCIA

Debiendo hacerse efectiva en 1.º de Enero de 1915 la renovación ordinaria de los Fiscales municipales y sus Suplentes, pertenecientes á los muni-

cipios cuyos nombres se expresan á continuación, se hace saber á quienes aspiren á desempeñar tales cargos, que presenten antes del quince de Agosto próximo en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia sus instancias con los documentos comprobantes de sus méritos y servicios; y que en cumplimiento á lo dispuesto en la Ley del Timbre del Estado, tanto en aquellos como en éstos, habrá de emplearse el papel sellado correspondiente.

Municipios en que ha de verificarse la renovación.

PROVINCIA DE ZAMORA

Partido de Alcañices.

Perilla de Castro
Pino
Rabanales
Rábano de Aliste
Ricobayo
Riofrío
Samir de los Caños
San Pedro de Zamudia
San Vicente de la Cabeza
San Vicente del Barco
San Vitero
Santa María de Valverde
Tábara
Trabazos
Vegalatrave
Videmala
Villalcampo
Villanueva de las Peras
Villarino tras la Sierra
Villaveza de Valverde
Viñas

Partido de Benavente.

Morales de Rey
Otero de Bodas
Pobladura del Valle
Pozuelo de Vidriales
Pública de Valverde
Quintanilla de Urz
Quiruelas de Vidriales
Rosinos de Vidriales
San Cristóbal de Entreviñas
San Pedro de Ceque
San Pedro de la Viña
San Román del Valle
Santa Colomba de las Carabias
Santa Colomba de las Monjas
Santa Cristina de la Polvorosa
Santa Croya de Tera
Santibañez de Vidriales
Santovenia del Conde
Sitrama de Tera
Tardemezár
Torre del Valle
Uña de Quintana
Vega de Tera
Villabrázaro
Villaferreña
Villageriz
Villanázar
Villanueva de Azoague
Villaveza del Agua

Partido de Bermillo de Sayago.

Moralina
Mugo de Sayago
Palazuelo de Sayago
Peñausende
Pereruela
Piñuel
Roelos
Salce
Sobradillo de Palomares
Sogo

Tamame
Torrefrades
Torregamones
Villadepera
Villamor de Cadozos
Villamor de la Ladre
Villar del Buey
Villardiegua de la Ribera
Viñuela
Zafara

Partido de Fuentesauco.

Guarrate
La Bóveda
Mayalde
Peleas de arriba
San Miguel de la Ribera
Santa Clara de Avedillo
Vadillo de la Guareña
Vallesa de la Guareña
Villabuena
Villaescusa
Villamor de los Escuderos

Partido de Puebla de Sanabria.

Palacios de Sanabria
Pedralba
Peque
Pías
Porto
Puebla de Sanabria
Requejo
Rionegro del Puente
Robleda
Rosinos
San Ciprián
San Justo
Terroso
Trefacio
Ungilde
Valdemerilla
Valparaíso
Villardeciervos

Partido de Toro.

Pobladura de Valderaduey
Pozoantiguo
Sanzoles
Tagarabuena
Toro
Valdefinjas
Venialbo
Verdemarbán
Villalazán
Villalonso
Villalube
Villardondiego
Villavendimio

Partido de Villalpando.

San Miguel del Valle
Tapioles
Valdescorriel
Vega de Villalobos
Vidayanes
Villafáfila
Villalba de la Lampreana
Villalobos
Villalpando
Villamayor de Campos
Villanueva del Campo
Villardefallaves
Villárdiga
Villarrín de Campos

Partido de Zamora.

Monfarracinos
Montamarta
Moraleja del Vino
Morales del Vino

Moreruela de los Infanzones
Muelas del Pan
Palacios del Pan
Pajares
Peleas de abajo
Piedrahita de Castro
Pontejos
San Cebrián de Castro
San Marcial
San Pedro de la Nave
Torres del Carrizal
Tardobispo
Valcabado
Villanueva de Campeán
Villaralbo
Villaseco
Zamora
Valladolid 15 de Julio de 1914.—P. A. de su señoría, El Secretario de Gobierno, Julián Castro.
R—1510

Ayuntamientos.

ZAMORA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en las sesiones celebradas durante el mes de Junio último.

Día 3.—Celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo otros seis Sres. Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior y después de varios ruegos y preguntas, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el estado de recaudación por impuestos y arbitrios de Mayo último, importante 24.044 pesetas 42 céntimos

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, importante la cantidad de 70.321'20 pesetas.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del Profesor de Veterinaria titular, D. Rafael Fernández, y que así se le comunique a la familia.

Conceder a doña Regina Freire, viuda del Oficial Sr. Escobar, la pensión reglamentaria de 882 pesetas anuales.

Requerir al dueño de la casa número 14 de la Plaza Mayor, para que en término de ocho días de cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento que le fué comunicado en 4 de Abril último, y avisar al Contratista de las arcadas para que prepare la colocación de los arcos que enfrentan con la casa números 12 y 13.

Sacar a nuevo y público destajo el derribo de la puerta de Santa Ana, bajo el mismo pliego de condiciones aprobado, con la adición de ofrecer trescientas pesetas, adjudicándose al mejor postor.

Exigir a los empleados del Municipio la presentación de la cédula personal del corriente año, al hacer efectivos sus haberes del mes actual.

No acceóer a que D. Bernardino Hernández apláce el pago del arbitrio sobre licencias de construcciones, por la que tiene concedida para edificar en el paseo de las Tres Cruces.

Dejar ocho días sobre la mesa una instancia de D. Joaquín Sánchez, pidiendo licencia para hacer obras en la casa número 9 de la calle de la Brasa.

Autorizar a doña Clara García para derribar la casa número 1 de la calle de Alfonso de Castro.

Aprobar dos relaciones de obras por administración, importantes 130'62 pesetas.

Día 10.—Abierta en segunda convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde y asistiendo otras diez señores Concejales, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada, y después de varios ruegos y preguntas, se tomaron los siguientes acuerdos.

Darse por enterado de la resolución del Sr. Delegado de Hacienda, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento incluyendo en el padrón de bebidas a D. Francisco Hernández, contra el cual éste recurrió en alzada.

Aprobar el extracto de acuerdos del último mes de Abril y enviarlo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el periódico oficial.

Autorizar a D. Joaquín Sánchez para reformar la casa número 9 de la calle de la Brasa, previo el pago de 20 pesetas 50 céntimos por el arbitrio correspondiente.

Dejar ocho días sobre la mesa una solicitud de D. Timoteo Calvo para reconstruir la casa número 17 de la plaza de Fray Diego de Deza.

Declarar en estado de ruina la casa número 14 de la calle de Carniceros, y por tanto, la necesidad de su derribo. Requerir al propietario para que ejecute éste en término de veinte días, y que de no hacerlo se ejecutará por policía urbana. Hacerle saber su derecho a nombrar dentro del tercer día un facultativo que le represente y defienda su derecho si los estimare lesionados; y en caso de que así lo hiciere y el informe de éste fuere contrario al del Municipal, autorizar al Sr. Alcalde para que designe un tercero que dirima la controversia.

Idem id. id. respecto a la casa número 20 de la misma calle y su dueño.

Idem id. id. respecto a la número 35 de la calle mencionada y su dueño.

Aprobar dos relaciones de obras por administración, importantes 78'22 pesetas.

Aprobar un dictamen de cuentas, importante 687'11 pesetas.

Aprobar los justificantes de un libramiento por material para la Junta municipal del Censo electoral, importante 40 pesetas.

Sancionar el contrato hecho por la presidencia con la banda de música del Regimiento de Toledo, para que amenice los paseos públicos durante los domingos y días festivos del verano actual.

Día 17.—Celebrada en segunda convocatoria, presidiéndola el Sr. Alcalde con asistencia de otros cinco Sres. Concejales, se leyó el acta de la anterior, siendo aprobada, y después de varios ruegos y preguntas, se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado de una comunicación de la Sociedad «Mercados de Abastos», sobre ratificación de las bases para construcción del Cuartel de la Guardia civil. Remitir al Sr. Presidente de dicha Sociedad el proyecto y presupuesto de las obras, exponer al público por quince días las expresadas bases y someterlas después a la sanción de la Junta municipal.

Darse por enterado de otra comunicación de la misma Sociedad, en la que interesa que el Ayuntamiento satisfaga puntualmente el importe del agua consumida en los servicios municipales.

Conceder un voto de gracias al Sr. Cardenal por el trabajo realizado en la interposición del recurso contra la liquidación del impuesto de Derechos Reales sobre los bienes del Municipio.

Designar una comisión, compuesta por los señores Alcalde y Pérez Cardenal, para que se traslade a Madrid, con el fin de gestionar la resolución favorable de varios asuntos de importancia para el Municipio.

Satisfacer los gastos de entierro del Profesor Veterinario titular D. Rafael Fernández.

Autorizar a D. Timoteo Calvo para edificar en un solar de la calle de Traviesa y plaza de Fray Diego de Deza, denegándole la licencia para que el mirador en proyecto tenga un vuelo de 1,20 metros, debiendo ajustarse al que determinan las Ordenanzas municipales.

Aprobar dos relaciones de obras por administración, importantes 163'25 pesetas.

Aprobar el proyecto de alcantarillado para la

calle de San Bartolomé, someter los pliegos de condiciones á la sanción del Sr. Gobernador civil, y obtenida que sea la aprobación, exponerlos al público por diez días, y autorizar á la Presidencia para que señale día y disponga lo conveniente á la subasta.

Aprobar definitivamente el padrón del arbitrio sobre anuncios.

Aprobar una relación de altas y bajas en varios impuestos y arbitrios.

Conceder á D. Enrique de Nicolás concierto por el tipo del 33 por 100, para el pago del arbitrio sobre el timbre correspondiente á la corrida que proyecta para el día de San Pedro y concederle al efecto una subvención de 1.000 pesetas.

Día 24.—Se celebró en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo otros doce Sres. Concejales; leída y aprobada que fué el acta de la anterior y después de varios ruegos y preguntas, se tomaron los acuerdos siguientes:

Amortizar la plaza vacante de Veterinario titular, reconociendo al más antiguo los derechos á que se refiere el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo.

Satisfacer al Médico titular Sr. Rodríguez los honorarios devengados por reconocimiento de mozos en el año actual.

Nombrar Escribiente de Secretaría, con el haber anual de 1.125 pesetas, á D. Arturo de Anta.

Aprobar dos relaciones de obras por administración, importantes 157'49 pesetas.

Autorizar á D. Evaristo Martín para ejecutar obras en la casa número 6 de la calle de la Brasa, previo el pago de 12 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Autorizar á D. Angel Galarza para ejecutar obras en la casa número 34 de la calle de la Rua, previo el pago de 165'73 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Autorizar para construir en un solar al paseo de las Tres Cruces, á doña Natalia Bobo, previo el pago de 180'96 pesetas.

Aprobar un dictamen de cuentas, importante 1.183'65 pesetas.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos, que autoriza el Sr. Alcalde con su visto bueno en Zamora á 15 de Julio de 1914.—El Secretario, P. S., Manuel Juan Roncero.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.

Sesión del día 15 de Julio de 1914.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.—El Secretario, P. S., Manuel Juan Roncero.—V.º V.º—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1516

MAHIDE

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento, base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana, que ha de regir en el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Mahide 12 de Julio de 1914.—El Alcalde, Juan Ramos. R—1500

FORNILLOS DE FERMOSELLE

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1915, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Fornillos de Fermoselle 17 de Julio de 1914.—El Alcalde, Felipe Alonso. R—1514

FERMOSELLE

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos para el año corriente de 1914, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el siguiente al del periódico oficial en que aparezca este anuncio, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar en su vista las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido que sea dicho plazo ninguna se admitirá.

Fermoselle 18 de Julio de 1914.—El Alcalde, Manuel S. Seisdedos. R—1515

VILLAESCUSA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial del próximo año de 1915, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde hoy, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villaescusa 15 de Julio de 1914.—El Alcalde, Argimiro Corral. R—1505

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

(Apellidos, nombre y apodos del citado).

Antonio González Asensio; casado, mayor de edad, domiciliado últimamente en Fermoselle, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Bermillo de Sayago para ofrecerle el procedimiento, en causa por lesiones á Angel González, instruida por este Juzgado contra Pablo Salvador Barrueco.

Bermillo diez y seis de Julio de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Salustiano Orejas Pérez. R—1512

VILLALPANDO

Don Santos Morán Arroyo, Juez municipal en funciones de instrucción por ausencia en uso de licencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Basilio Doel Borja, (a) Macareno, de cuarenta á cincuenta años de edad, alto, rubio, con bigote, con una pierna de madera y un bastón grueso, se dedica á ir por las ferias y trabaja en sartenes y cosas de hierro, ha vivido en Valladolid, Palencia, Villada, Villalón y Santadilla y en la actualidad se ignora su paradero, á fin de que en el término de cinco

días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre robo de caballerías.

Dado en Villalpando á diez y siete de Julio de mil novecientos catorce.—Santos Morán.—Por su mandado, José López. R—1518

ZAMORA

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario en averiguación de las causas que motivaron la muerte de Anibal Augusto Fernández, de quince años de edad, hijo María de los Santos Fernández y de padre desconocido, natural de San Martino de Anquerira, Concejo de Mirada de Douro (Portugal) cuya muerte ocurrió el día catorce de Octubre último en la dehesa del Puerto, término de Zamora, á consecuencia de lesiones producidas por un carro, en cuyo sumario se ha acordado que se hagan á la madre del interfecto, por medio del presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las advertencias prevenidas en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea que tiene derecho á mostrarse parte en el proceso y á renunciar ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderle.

Dado en Zamora á diez y siete de Julio de mil novecientos catorce.—Francisco Otero.—P. M. de S. S.ª, Manuel Lobato. R—1517

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, núm. 35

Requisitoria

Llamas Paz, José; hijo de Nicanor y de Josefa, natural de Fuente Encalada, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de 22 años de edad, avecindado últimamente en su pueblo natal y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Juan Massot Matamoros, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora trece de Julio de mil novecientos catorce.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R—1507

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Compañía de los Ferrocarriles DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE ORENSE A VIGO

Línea de Medina del Campo á Zamora.

ANUNCIO

En cumplimiento á lo que determina la regla segunda de la Real orden de 1.º de Abril de 1867, el día 27 de Julio actual y sucesivos, de las once á las trece y las quince á las dieciocho, tendrá lugar en la estación de Zamora, la subasta de todas las expediciones pendientes de entrega; objetos olvidados por los viajeros en los coches y salas de espera y los encontrados en la vía al paso de los trenes, que llevando más de un año en los almacenes de las Estaciones de esta línea no han sido recogidos por sus dueños.

Zamora 20 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe de todos los servicios, Federico Cantero Villamil.